

28 de enero del 2021

ARSP-CIR-001-2021

CIRCULAR

Asunto: Excepciones al Oficio Circular AOTC-CIR-004-2020.

A: Jefes de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos bajo el Régimen de Servicio Civil y Jefes de las Oficinas de Servicio Civil.

Por medio de la Circular AOTC-CIR-004-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, el Área de Organización de Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General, emite una actualización de los lineamientos expuestos en materia de reconocimiento de Títulos de Nivel Técnico, esto en cuanto a la cantidad de horas que, como mínimo, debe comprender los programas de estudio. El cual señala de forma textual lo siguiente:

“Se determina procedente la aceptación de un título de Técnico, en aquellas clases de puesto que lo requieren como requisito académico, siempre y cuando sean impartidos por las siguientes instancias y cumplan con las condiciones que se exponen:

- 1. Los títulos de Técnico Medio que imparte el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante sus programas de educación técnica en diversas áreas de conocimiento (contabilidad, secretariado, informática, entre otros).*
- 2. Los títulos de Técnico que emiten los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC), pertenecientes al MEP.*
- 3. Los títulos de Técnico o Técnico Especializado ofrecidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).*
- 4. Los títulos de nivel técnico que ofrecen centros de estudio privados o públicos, que se encuentren debidamente acreditados por el INA.*
- 5. Aquellos títulos firmados por los Directores Regionales del MEP, que corresponden a Educación Diversificada Técnico Profesional, y que obedecen a un reconocimiento de ese Ministerio, de ciertas escuelas comerciales anterior al año 1980 (aplicación de la circular del 03 de octubre de 1997, firmada por el Ministro de Educación en ese momento).*
- 6. Los títulos de nivel Técnico que ofrezcan Universidades Públicas o Privadas del país, Fundaciones, Instituciones o Escuelas Comerciales, que presenten las siguientes características:*

28 de enero del 2021
ARSP-CIR-001-2021

Página 2 de 2

6.a. Que sean impartidos por instituciones o empresas que estén en funcionamiento conforme a la Ley, es decir que cumplen con los permisos respectivos.

6.b. Que los programas de nivel técnico sean de al menos 400 horas y que comprendan diversos módulos, competencias o materias propias del título que se emita en cada caso.

6.c. Que los programas de nivel técnico hayan implicado una evaluación a los participantes, de los conocimientos impartidos en éstos". (El subrayado no corresponde al original).

Bajo ese marco regulatorio y en estricto apego a las competencias legales que le asisten a este centro de trabajo, resulta necesario establecer las excepciones a la Circular supra citada:

- Los funcionarios nombrados en forma interina, podrán participar con los requisitos señalados en el Oficio Circular SI-O-242-2015, de fecha 01 de setiembre del 2015. Asimismo, podrán mantenerse nombrados en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.
- Los funcionarios nombrados en propiedad en puestos con títulos técnicos contemplado en el Oficio Circular SI-O-242-2015, de fecha 01 de setiembre del 2015, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma especialidad.
- Además, los oferentes que a la fecha se encuentren conformando los registros de elegibles vigentes de esta Dirección General, podrán participar para puestos de forma interina o en propiedad.

Atentamente,

**ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN DE PERSONAL**

David Campos Calderón.
DIRECTOR.

KCA/ABR/THS